CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. MM-CA-2026-015 REGIMEN JURÍDICO ESPECIAL EN EL MARCO LEGAL DEL DECRETO 092 DE 2017.

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL APOYO EN LAS ACCIONES DE ASISTENCIA INTEGRAL QUE CONTRIBUYAN A LA ATENCIÓN, PARTICIPACIÓN EFECTIVA Y GARANTÍA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO.

ASOCIADO: FUNDACION SOCIAL EL RENACER DE LA COSTA ATLANTICA – FUNSORECAT.

IDENTIFICACIÓN: NIT: 900.184.873-7.

Entre los suscritos a saber **YENIS OROZCO BONETT**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.858.260 de Malambo – Atlántico, con domicilio en el municipio de Malambo, quien obra en nombre y representación del municipio de Malambo – Atlántico, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. 73 del 02 de enero de 2024, y debidamente facultada para celebrar contratos y convenios en nombre del Municipio de Malambo – Atlántico, conforme lo establece la ley, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO DE MALAMBO o simplemente EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra, **MARCELA CLAUDIA DONADO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.871.539 de Barranquilla, quien actúa en nombre y representación legal de **FUNDACION SOCIAL EL RENACER DE LA COSTA ATLANTICA – FUNSORECAT** identificada con Nit 900.184.873-7, entidad sin ánimo de lucro, quién en adelante se denominará EL ASOCIADO, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, el cual se regirá por los postulados establecidos en los Artículos 209, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el articulo 5 y s.s Decreto 092 de 2017 previas las siguientes consideraciones: **1.** La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, lo cual comprende la obligación de adoptar medidas orientadas a la atención, asistencia y garantía de derechos de las víctimas del conflicto armado. **2.** Así mismo, El artículo 13 de la Constitución Política consagra el derecho a la igualdad y la obligación del Estado de proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, así como de adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, entre ellos la población víctima del conflicto armado interno. **3.** El artículo 22 de la Constitución Política establece que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, constituyéndose en fundamento de las acciones institucionales orientadas a la reconciliación, reconstrucción del tejido social y fortalecimiento de la convivencia pacífica en los territorios afectados por el conflicto armado. **4.** Como también, el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que orientan la ejecución del presente convenio. **5.** El marco jurídico en materia de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado en nuestro país se estructuró bajo los principios de la justicia transicional, incorporando mecanismos orientados a la verdad, la reparación, la memoria y las garantías de no repetición. **6.** La Ley 1448 de 2011 y su reglamentación sectorial establecieron lineamientos institucionales para la implementación de una política pública integral, dentro de los

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

cuales se destaca el Registro Único de Víctimas (RUV) como instrumento fundamental para la identificación, caracterización y seguimiento de la población afectada. Con corte a febrero de 2026, más de 10 millones de personas han sido reconocidas oficialmente como víctimas en el territorio nacional, lo que evidencia la magnitud del fenómeno y la necesidad de respuestas institucionales sostenidas. **7.** Los hechos victimizantes reconocidos, tales como, desplazamiento forzado, homicidio, desaparición forzada, violencia sexual, tortura, secuestro y reclutamiento ilícito de menores, reflejan la complejidad y diversidad de las afectaciones sufridas, lo cual exige un abordaje integral que combine medidas materiales de reparación con acciones simbólicas orientadas a la dignificación y reconocimiento público de las víctimas. **8.** En sí, estas medidas incluyen actos de memoria, garantías de no repetición, fortalecimiento organizativo y escenarios de participación con enfoque diferencial, territorial, de género y étnico, asegurando la implementación de intervenciones ajustadas a las realidades locales donde se encuentren asentadas las víctimas. **9.** La jurisprudencia constitucional ha reiterado la obligación reforzada del Estado y, por ende, de los entes territoriales, de adoptar medidas eficaces frente a la situación de las víctimas, reconociendo su estado de especial vulnerabilidad y la necesidad de actuaciones urgentes, coordinadas y estructurales, es así que, este precedente consolidó el deber institucional de garantizar protección efectiva y restablecimiento de derechos, mediante asistencia material, combinado con acciones que reivindiquen la dignidad humana. **10.** Dentro de esta política pública, la dimensión simbólica de la reparación ocupa un lugar central, teniendo que, el deber estatal de memoria se impone a las entidades atendiendo al principio de responsabilidad de promover procesos de reconstrucción histórica, reconocimiento y participación activa de las víctimas, como forma de garantizar el derecho a la verdad y contribuir a la no repetición. **11.** La memoria histórica se constituye como un componente estructural de la reparación integral y un mecanismo para fortalecer el tejido social en los territorios, de lo que se infiere que, los procesos de memoria histórica se consolidan como herramientas jurídicas y sociales que permiten reconocer la centralidad de las víctimas en la construcción de reconciliación, dignificar sus relatos y visibilizar los impactos del conflicto armado, y su desarrollo en el ámbito territorial facilita escenarios de diálogo, reconocimiento institucional y fortalecimiento comunitario, en coherencia con el mandato constitucional de promover una paz estable y duradera basada en la justicia y el respeto por la dignidad humana. **12.** Las recientes disposiciones normativas han reafirmado y ampliado el alcance de la política de víctimas, fortaleciendo las medidas de reparación integral y extendiendo su vigencia para garantizar continuidad en la atención y asistencia, en tal sentido, dicho marco normativo consolida la obligación permanente de las entidades territoriales de implementar acciones que materialicen los principios de memoria, dignificación y participación efectiva, incorporando estrategias pedagógicas, culturales y comunitarias que permitan vislumbrar las afectaciones sufridas y promover el derecho colectivo a la verdad. **13.** Conforme a la información oficial reportada en el Registro Único de Víctimas (RUV), en el Municipio de Malambo se encuentran identificadas un total de catorce mil trescientas setenta y ocho (14.378) personas víctimas del conflicto armado. **14.** El Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Nos Mueve Malambo", adoptado mediante Decreto No. 201 del 14 de junio de 2024, constituye el instrumento de planificación orientado al fortalecimiento de la inclusión social, la convivencia ciudadana y la garantía de derechos de las poblaciones vulnerables, incluida la población víctima del conflicto armado. **15.** En concordancia con lo anterior, el Eje Estratégico "Malambo en Paz con Equidad Social" contempla acciones encaminadas al fortalecimiento del tejido social, la atención integral a comunidades vulnerables y la promoción de escenarios de inclusión, reconciliación y participación comunitaria. **16.** El presente convenio se encuentra articulado con las metas y programas orientados a la protección y garantía de los derechos humanos, la atención integral a víctimas y el fortalecimiento de estrategias de inclusión y acompañamiento social en el municipio de Malambo. **17.** La Alcaldía de Malambo desde sus secretarías tiene dentro de sus funciones dirigir, coordinar y ejecutar políticas relacionadas con participación ciudadana, convivencia, fortalecimiento

comunitario y atención a poblaciones vulnerables, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes. **18.** Por ello, la administración municipal identificó la necesidad de adelantar acciones de asistencia integral que contribuyan a la atención, participación efectiva y garantía de derechos de las víctimas del conflicto armado en el municipio de Malambo, promoviendo espacios de acompañamiento institucional, inclusión social y fortalecimiento comunitario. **19.** La suscripción de este Convenio de Asociación permite materializar los principios de coordinación, concurrencia, economía, eficacia y eficiencia administrativa, mediante la unión de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el MUNICIPIO y una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. **20.** En consecuencia, el Convenio de Asociación se constituye como el instrumento idóneo para desarrollar de manera conjunta actividades relacionadas directamente con los fines y competencias del Municipio de Malambo en materia de atención integral, inclusión social, fortalecimiento comunitario y garantía de derechos de las víctimas del conflicto armado. **21.** El Municipio de Malambo publicó convocatoria en la plataforma SECOP II con el propósito de garantizar la participación de entidades sin ánimo de lucro interesadas en cofinanciar y ejecutar el proyecto conforme a los requisitos establecidos en los estudios previos y documentos del proceso. **22.** Que el municipio de Malambo publico aviso de convocatoria en la plataforma SECOP II con el fin de determinar si existían otras entidades sin ánimo de lucro (ESAL) interesadas en aportar el 30% o más para la ejecución del presente proyecto. **23.** Que de conformidad con el cronograma del proceso la fecha de cierre para las manifestaciones de interés y presentación de oferta fue el día trece (13) de mayo de 2026 recibiendo oferta de FUNDACIÓN SOCIAL EL RENACER DE LA COSTA ATLÁNTICA – FUNSORECAT identificada con Nit 900.184.873 - 7 **24**. Que la propuesta presentada por FUNDACIÓN SOCIAL EL RENACER DE LA COSTA ATLÁNTICA – FUNSORECAT fue evaluada teniendo en cuenta los criterios enunciados en los estudios y documentos previos, para lo cual se publicó informe de evaluación para que dentro del término señalado en el cronograma presentaran observaciones y subsanaciones a la evaluación emitida por parte del comité evaluador. **25**. Que el día quince (15) de mayo se publicó evaluación final en la cual se establece que FUNDACIÓN SOCIAL EL RENACER DE LA COSTA ATLÁNTICA – FUNSORECAT cumple con los requisitos habilitantes y ha obtenido de la ponderación un puntaje de seiscientos (500) puntos por lo tanto el comité evaluador recomienda celebrar el convenio de asociación con el proponente en mención. **26.** Que, en virtud de las anteriores consideraciones, se suscribe el presente convenio de conformidad con las siguientes cláusulas que a continuación se enuncian: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL APOYO EN LAS ACCIONES DE ASISTENCIA INTEGRAL QUE CONTRIBUYAN A LA ATENCIÓN, PARTICIPACIÓN EFECTIVA Y GARANTÍA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO.** Las especificaciones técnicas y alcance del objeto se encuentran detallados en el ítem 11. Especificación del objeto del convenio, el cual hace parte integral del Convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: OBLIGACIONES GENERALES**. 1. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el MUNICIPIO para la ejecución del objeto del Convenio. 2. Aportar, ejecutar y soportar el aporte propio en dinero comprometido en la propuesta (en la proporción mínima exigida), garantizando su destinación directa, trazable y verificable a los componentes del proyecto. 3. Presentar para aprobación del supervisor(a) el cronograma de trabajo dentro de los plazos definidos. 4. Desarrollar las actividades del convenio con autonomía técnica y administrativa, garantizando la adecuada implementación de los encuentros pedagógicos, espacios de memoria y acciones conmemorativas dirigidas a víctimas del conflicto armado en el municipio de Malambo, asegurando oportunidad, cobertura de la población convocada y pertinencia metodológica en los procesos de memoria histórica y reconocimiento de las víctimas. 5. Disponer y gestionar el talento humano y la logística requerida (equipo misional, técnico y administrativo), asegurando perfiles idóneos, disponibilidad y

continuidad durante la ejecución. 6. Administrar los recursos del Convenio con criterios de economía, eficiencia, transparencia y trazabilidad, conservando soportes y facilitando la verificación por parte del MUNICIPIO, la supervisión y los órganos de control. 7. Cumplir las obligaciones aplicables en materia de seguridad social, aportes parafiscales y demás cargas legales, allegando los soportes exigidos para desembolsos, seguimiento y cierre. 8. Presentar informes de ejecución técnica y financiera con la periodicidad pactada, anexando evidencias y soportes (actas, listados, registros, material producido, evidencias fotográficas/audiovisuales y soportes contables). 9. Suscribir con el(la) supervisor(a) las actas a que haya lugar (inicio, seguimiento, recibos parciales, ajustes, cierre y/o las demás que resulten necesarias). 10. Adoptar y aplicar medidas de integridad, anticorrupción y gestión de riesgos; e informar de inmediato cualquier situación irregular que afecte la ejecución o el manejo de recursos. 11. No ceder el Convenio ni sustituir integralmente la ejecución sin autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO, conforme a los documentos del proceso. 12. Constituir y allegar las garantías exigidas, cuando aplique, dentro de los términos establecidos en la minuta y/o documentos del proceso. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Sin perjuicio de otras obligaciones previstas en la minuta y la propuesta, la ESAL deberá cumplir como mínimo: 1. Presentar para aprobación del municipio, la ruta metodológica por fases y hojas de vida del equipo mínimo requerido con sus respectivos anexos (títulos académicos, documento de identidad). Presentación del equipo. 2. Coordinar con la Secretaría de Gobierno Municipal, los aspectos pedagógicos, metodológicos, técnicos y logísticos, observando los lineamientos y la normativa vigente. 3. Desarrollar las actividades previstas en el estudio previo, el plan de trabajo aprobado y la propuesta, de acuerdo con la secuencia metodológica descrita en las fases I y II de este estudio, asegurando el logro de los objetivos del convenio. 4. Garantizar la aplicación de los enfoques de derechos humanos, diferencial, de género y territorial en el desarrollo de las actividades del proyecto, promoviendo criterios de equidad, inclusión y respeto por las particularidades de la población víctima participante. 5. Brindar acompañamiento metodológico a los participantes durante el desarrollo de los encuentros pedagógicos, espacios de memoria y demás actividades previstas en el marco del proyecto. 6. Coordinar con la Secretaría de Gobierno, la ambientación y disponibilidad de espacios para el desarrollo de las actividades que se vayan a desarrollar de forma presencial, garantizando accesibilidad y condiciones de seguridad para los asistentes. 7. Entregar en medio físico y/o digital la totalidad de soportes de ejecución: actas, listas de asistencia, registros fotográficos. 8. Presentar informes técnicos y financieros en las periodicidades que defina la supervisión y un informe final con anexos. 9. Aunar y aportar los recursos técnicos, humanos, logísticos y financieros comprometidos en el convenio, garantizando su destinación exclusiva al cumplimiento del objeto contractual y conforme a la normatividad vigente aplicable a los convenios de asociación. 10. Promover la participación activa de las víctimas del conflicto armado en las actividades del proyecto, fomentando espacios de diálogo, memoria colectiva y reconocimiento que contribuyan al fortalecimiento del tejido social y la construcción de procesos de reconciliación y no repetición en el municipio. 11. Articular de manera permanente las actividades del convenio con la Secretaría de Gobierno Municipal y demás dependencias o actores institucionales, garantizando la coordinación interinstitucional y la complementariedad de esfuerzos. 12. Cumplir el cronograma de ejecución establecido para el proyecto, asegurando el desarrollo oportuno de los encuentros pedagógicos, espacios de memoria y actividades conmemorativas previstas dentro del plazo contractual. 13. Realizar el seguimiento, registro y documentación de las actividades ejecutadas, mediante soportes verificables que permitan evidenciar el desarrollo de los encuentros pedagógicos, las jornadas de memoria y el cumplimiento del objeto y metas del convenio. 14. Presentar los informes de ejecución que den cuenta del desarrollo de las actividades, los resultados alcanzados y el cumplimiento de los objetivos del proyecto, permitiendo el ejercicio de las labores de supervisión y control por parte del Municipio de Malambo. **C) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE MALAMBO:** 1. Aunar esfuerzos

institucionales, administrativos y financieros con la ESAL asociada, orientados al desarrollo conjunto de las actividades previstas para el cumplimiento del objeto del Convenio. 2. Aportar los recursos a cargo del Municipio conforme al valor, programación presupuestal y condiciones definidas en los Documentos del Proceso y en el Convenio, con sujeción a la disponibilidad presupuestal y a la programación del PAC, cuando aplique. 3. Designar supervisor(a) del Convenio, definir canales de coordinación y asegurar el seguimiento técnico, administrativo y financiero a la ejecución, dejando constancia en las actas e informes correspondientes. 4. Aprobar y validar (a través de la supervisión) el plan de trabajo y cronograma, presentados por la ESAL, así como los ajustes que se requieran por razones técnicas, operativas o de articulación interinstitucional, dentro del marco del Convenio. 5. Verificar la concurrencia del aporte de la ESAL (en dinero) y su trazabilidad, como elemento estructural de la naturaleza asociativa del Convenio, sin que ello implique coadministración indebida ni sustitución de responsabilidades del asociado. 6. Garantizar la publicidad y transparencia del proceso y del Convenio, disponiendo la gestión documental y las publicaciones que correspondan en los sistemas aplicables, y asegurando custodia y completitud del expediente contractual. 7. Adoptar medidas de integridad y gestión de riesgos, atendiendo los principios de la función administrativa, e impartir directrices de control y prevención de irregularidades en la ejecución. **D). OBLIGACIONES COMUNES ENTRE LAS PARTES:** 1. Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio de Asociación. 2. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio. 3. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute de conformidad con el contenido del Proyecto, estudios previos, y demás documentos anexos al Convenio. 4. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las actividades del Convenio. 5. Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y APORTE:** El valor total del convenio asciende a la suma de: **NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($91.428.571,42)**, de los cuales el ASOCIADO realizará un aporte de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($27.428.571,42). CLÁUSULA CUARTA. – APORTE DEL MUNICPIO Y FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS.** El aporte del MUNICIPIO, correspondiente a la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($64.000.000),** los cuales se efectuarán de la siguiente manera: A) Un (1) primer desembolso, correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total de los aportes del Municipio, equivalente a la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($19.200.000)**, previo cumplimiento y perfeccionamiento de los requisitos de ejecución, entrega del plan de trabajo, cronograma de actividades y vinculación del equipo misional requerido. Para el desembolso, el asociado deberá presentar factura electrónica o documento equivalente, así como la certificación del pago de los impuestos a que haya lugar. El giro se realizará de acuerdo con el PAC y previa constitución de la garantía por el 100% de los recursos a transferir. Y, B) Un (01) desembolso final, correspondiente al setenta por ciento (70%) restante del valor total de los aportes del Municipio, equivalente a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($44.800.000)**, el cual se efectuará previa verificación y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio. Dicho desembolso estará condicionado a la ejecución integral de las actividades correspondientes a la FASE II. Implementación de jornadas pedagógicas y conmemorativas de memoria histórica, a partir de la Subetapa 2 y hasta la culminación de la Subetapa 4, de conformidad con los alcances, actividades y resultados definidos en el presente convenio. Este valor se hará efectivo previo a la entrega del informe de gestión que deberá incluir registros fotográficos y listado de la población intervenida, informe financiero final con sus respectivos soportes, certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del convenio, acreditación del pago de seguridad social (Salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales),

presentación de la factura electrónica o documento equivalente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los recursos aportados por el Municipio deberán destinarse estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades, componentes y productos pactados en el objeto y obligaciones del presente convenio, relacionadas con los cometidos y funciones de la Entidad Estatal, y ejecutadas dentro del término de duración del mismo. **POR EL ASOCIADO**: Los aportes correspondientes a la financiación del ASOCIADO serán distribuidos de acuerdo con los términos y condiciones presentados en la propuesta, la cual hace parte integral del convenio, y deberán acreditarse mediante soportes que permitan su verificación, trazabilidad y control por parte del supervisor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la realización de todos los desembolsos descritos, se deberá presentar la respectiva factura electrónica, cuenta de cobro o documento equivalente; informe del supervisor; planillas PILA y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales firmado por el representante legal o revisor fiscal; así mismo, deberá presentarse informe de ejecución financiera acompañado del registro fotográfico y/o audiovisual, listados, actas y demás soportes; además de los documentos de los respectivos proveedores cuando a ello hubiere lugar (cámara de comercio, RUT, facturas y/o cuentas de cobro), únicamente para efectos de trazabilidad y verificación del uso de los recursos. **PARÁGRAFO TERCERO.** El desembolso estará condicionado a: (i) la entrega y aprobación del informe final consolidado de ejecución técnica del convenio, con anexos y soportes; (ii) la conciliación final de recursos, incluida la identificación y reintegro al Municipio de saldos no ejecutados, si a ello hubiere lugar; (iii) el acta de recibo final y cierre suscrita por el supervisor; y (iv) las certificaciones finales de cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social y parafiscales cuando aplique. **CLÁUSULA QUINTA. - NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, por lo que el MUNICIPIO no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que EL ASOCIADO vincule para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del Convenio será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y la suscripción del acta de inicio, y se extenderá por cuarenta y cinco (45) días, término dentro del cual deberán ejecutarse la totalidad de actividades, metas y productos pactados; sin perjuicio de que, una vez vencido el plazo de ejecución, deban adelantarse las actuaciones de cierre y liquidación en los términos establecidos en la minuta del Convenio y la normativa aplicable. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal del ASOCIADO manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6, 7 Y 8 del Decreto 092 de 2017. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de desembolso contraída con EL ASOCIADO se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2026, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal N. 11030010 de fecha 11 de marzo de 2026 expedido por el jefe de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda. **CLÁUSULA NÓVENA. - DOMICILIO:** Las actividades previstas en el presente convenio de asociación se desarrollarán en el Municipio de Malambo - Atlántico. **CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO** se obliga a constituir, una garantía con el propósito de cubrir los riesgos derivados del cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Municipio con ocasión del convenio de asociación que se suscriba, una vez firmado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la entidad sin ánimo de lucro constituirá garantía única que se otorgará en favor del Municipio de Malambo identificado con NIT 890.114.335-1 contendrá los siguientes amparos: **1. CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración del

mismo y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio, con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más. **4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** La ESAL deberá contar con una póliza que ampare los daños que se puedan ocasionar a terceros con ocasión del desarrollo de las actividades del convenio, especialmente durante la realización de encuentros pedagógicos, jornadas de memoria y actividades en territorio, cuya vigencia deberá cubrir el plazo de ejecución del convenio. Por valor equivalente al doscientos (200) SMMLV. El asociado será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de efectuar las modificaciones a que haya lugar en caso de adición, prórroga o modificación del convenio. **PARÁGRAFO 1**. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el asociado podrá constituir cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgo allí previstos, siempre que cumplan con las condiciones exigidas por la entidad. **PARÁGRAFO 2.** El asociado deberá mantener indemne al Municipio frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el marco del convenio. **PARÁGRAFO 3:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si EL ASOCIADO, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, la cual será aprobada por el MUNICIPIO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **PARÁGRAFO 4:** En el evento en que el valor del convenio sea adicionado, EL ASOCIADO efectuará la respectiva modificación a las garantías exigidas y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual (actualizando el monto asegurado de acuerdo con la ley) asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – INEXISTENCIA DE RELACION CONMUTATIVA ENTRE LAS PARTES EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017:** La suscripción del presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** al consagrar obligaciones para las partes no conlleva la configuración de una relación conmutativa entre ellas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO** se obliga a indemnizar al **MUNICIPIO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **MUNICIPIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al **MUNICIPIO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL ASOCIADO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL ASOCIADO** derivadas del presente convenio, **EL MUNICIPIO** adelantará el procedimiento previsto en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. **EL MUNICIPIO** impondrá sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante Decreto 0490 de 2014, así como las normas que con posterioridad a la suscripción del presente convenio, lleguen a modificarlas y/o adicionarlas, por incumplimiento de **EL ASOCIADO** de las obligaciones contenidas en la propuesta y en el presente convenio, por cada día de incumplimiento y de manera sucesiva. **PARÁGRAFO:** La demora u omisión de **EL MUNICIPIO** en ejercicio de alguno de los derechos que surgen del presente convenio en su favor, no afectará dichos derechos ni se interpretará como una renuncia de los mismos o como una aceptación del incumplimiento. Dependiendo la gravedad del

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

incumplimiento de **EL ASOCIADO; EL MUNICIPIO** podrá imponer multas o hacer efectiva la cláusula penal, así mismo, podrá hacer uso de la potestad unilateral de declaratoria de siniestro, así: **1.- MULTAS: EL MUNICIPIO** podrá imponer multas hasta del 0.05% del valor total de lo aportado por el MUNICIPIO, por cada día de retardo o incumplimiento que sumados no excedan el diez por ciento (10%) del total del presente convenio, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales en general; y por desconocimiento de la normatividad aplicable al mismo, en especial, y sin limitarse a ello, en los siguientes casos: 1.1. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en los documentos del proceso de selección; del convenio y, de gestión contractual en todas sus etapas; así como de los requerimientos e instrucciones que por escrito emita la Interventoría y/o Supervisión del Convenio. 1.2. Incumplimiento de las especificaciones técnicas de los productos, bienes o servicios descritas en los documentos del proceso y del convenio y sus anexos. 1.3. Incumplimiento en los tiempos de entregas de los productos, bienes o servicios descritas en los documentos del proceso de selección, y del convenio y sus anexos. **PARÁGRAFO:** en caso de reincidencia en la conducta reprochable objeto de declaratoria de incumplimiento, EL **MUNICIPIO** podrá imponer la multa descrita en el numeral 1, incrementada en el 50%, sin que, en ningún caso, supere el 10% del valor del convenio, ni exceda el límite máximo del amparo de cumplimiento. **2.- CLÁUSULA PENAL:** En el caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL ASOCIADO**, se estipula como pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del ocasionado con el incumplimiento, la cual podrá ser compensada con los Valores que le adeude **EL MUNICIPIO** a **EL ASOCIADO** de conformidad con las reglas del Código Civil y será imputable a la garantía única de que trata la Cláusula Novena. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al MUNICIPIO para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **MUNICIPIO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante Decreto 0490 de 2014, así como las normas que con posterioridad a la suscripción del presente convenio, lleguen a modificarlas y/o adicionarlas. **3.- POTESTAD UNILATERAL DE DECLARATORIA DE SINIESTRO:** En cualquier momento, **EL MUNICIPIO** podrá hacer uso de la potestad unilateral de declaratoria de siniestro, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y bajo el procedimiento general previsto en los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para declarar el siniestro y hacer efectiva la garantía, se debe agotar el deber de motivar el acto administrativo, indicando en él los supuestos de hecho y probatorios que soportan el acaecimiento del siniestro y la cuantía de la indemnización, como también, garantizar que tanto el ASOCIADO como la compañía de seguros, en ejercicio de los derechos de contradicción y legítima defensa, puedan controvertir el acto administrativo. PARÁGRAFO: El valor de las Multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento impuestas a EL ASOCIADO, así como de la declaratoria unilateral de siniestro, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN - SUBCONTRATACIÓN:** EL ASOCIADO, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del MUNICIPIO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN:** Será asumida por: el Secretario de Gobierno del municipio de Malambo o quien haga sus veces, quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: 1. Conocer a cabalidad la propuesta presentada por la ESAL. 2. Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto. contratado, dentro de las condiciones y características exigidas y publicarlo en el SECOP II. 3. Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que la ESAL presente al Municipio.

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

4. Levantar y firmar las actas respectivas. 5. Informar oportunamente al Municipio sobre el desarrollo del convenio y sobre cualquier incumplimiento en que incurra la ESAL. 6. Informar y solicitar oportunamente la prórroga al convenio, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados. 7. Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio. 8. Verificar como requisito para los pagos, que la ESAL esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar. 9. Todas las demás atribuciones que en el presente convenio que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión. PARÁGRAFO. La Alcaldesa Municipal, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la interventoría y/o supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** El Convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, previa verificación integral de (i) cumplimiento de obligaciones y entregables, (ii) ejecución técnica y financiera, (iii) conciliación de recursos, y (iv) determinación de saldos a favor, reintegros y/o ajustes a que haya lugar, con la suscripción del acta de liquidación bilateral. Si el ASOCIADO no comparece al trámite de liquidación o si no fuere posible lograr acuerdo sobre su contenido, el MUNICIPIO podrá efectuar la liquidación unilateral, conforme al procedimiento y reglas aplicables, dejando constancia motivada de la ejecución y del estado final del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACION:** El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, y demás normas concordantes. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral con el personal que llegare a vincular o contratar EL ASOCIADO, toda vez que éste actúa de manera independiente y con total autonomía técnica sin ningún tipo de subordinación con respecto al MUNICIPIO, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA NÓVENA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de2003, el ASOCIADO, se obliga a presentar al MUNICIPIO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -IDONEIDAD:** El Secretario de Gobierno, consideró viable la celebración de este convenio con **FUNDACIÓN SOCIAL EL RENACER DE LA COSTA ATLÁNTICA – FUNSORECAT**, por haber demostrado que cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este convenio; y solicitó la celebración del mismo, como consta en el informe de evaluación suscrito por el Supervisor del Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El Asociado autoriza expresamente a la Entidad para el tratamiento de los datos personales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas entre ambas partes. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la recopilación, procesamiento, almacenamiento y transferencia de datos personales por parte de la Entidad, en la medida en que sea necesario para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS:** En el caso de que el ASOCIADO tenga acceso a información protegida por la Ley 1581 de 2012, se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización del servicio y dar la custodia adecuada a los mismos. Una vez realizada la prestación del servicio, se compromete a trasladar al MUNICIPIO cualquier

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

elaboración de estos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos al Municipio. PARAGRAFO: Las obligaciones contraídas en la presente clausula, tendrán vigencia, aun cuando la obligación contractual haya finalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA -TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos nuevos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al MUNICIPIO de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, el ASOCIADO garantiza que las actividades realizadas en el marco del convenio de asociación no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el ASOCIADO en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: LAS PARTES,** respetarán los logos y manuales de comunicaciones de cada una de estas. EL ASOCIADO siempre se deberá pedir autorización escrita MUNICIPIO para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. LAS PARTES, respetarán la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes tanto al MUNICIPIO como a EL ASOCIADO y la financiación de los recursos que cada uno aportó para la ejecución del convenio. En todos los casos, será el MUNICIPIO quien autorizará las piezas publicitarias que se deriven del programa objeto de este Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACION PARA LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA-LAFT/FPADM:** EL ASOCIADO manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva-LAFT/FPADM. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL ASOCIADO se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo y financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva LAFT/FPADM . Así como a denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes con copia a la Secretaria de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cualquier acto de corrupción ya sea solicitud, ofrecimiento, favor, dadiva, prerrogativa, recompensa, gratificación o atención social efectuadas por proponentes o cualquiera de sus empleados, administradores, consultores o contratistas, a funcionarios públicos o a sus asesores que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones del proceso de contratación de manera previa, concomitante o posterior al mismo, que tengan la intención de inducir o direccionar alguna decisión relacionada con el proceso de contratación. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL MUNICIPIO llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del ASOCIADO fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NÓVENA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por el asociado. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Matrix de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del MUNICIPIO. j) Evaluación de propuesta. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas en la Cláusula Décima, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El ASOCIADO asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

Proyectado por: Silvana Duque Rosso Cargo: Asesora Externa	Firma: ORIGINAL FIRMADO
Folios: 13 Folios	
Revisado por: Nilsa Marquez Salguedo Cargo: Asesora Externa	Firma: ORIGINAL FIRMADO
Aprobó: Juliana Monterroza C. Secretaria General	Firma: ORIGINAL FIRMADO
Los arriba firmantes declaran que revisaron el presente documento, encontrándole ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas, y en lo que corresponde a nuestra competencia lo presentan para la respectiva firma.	

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co